

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001310302220220007500 Conexo del 05001310300320090052800
Demandante	Jorge Hernán Baena Mejía
Demandado	Darío Humberto Saldarriaga Giraldo
Asunto	Requiere parte demandante diligenciamiento despacho so pena sanción art 317 CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente el trámite relativo a la radicación del Despacho comisorio ordenado en el auto que antecede (PDF archivo 06 C02) para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de embargo; se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que de ello depende la exigibilidad de la notificación de la parte demandada, condición necesaria para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CGT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 12/10/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 063 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6159ac52192d717ef5641d821eca27411d2605de87fa61ce7b62671d95e8dfa6**

Documento generado en 11/10/2022 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>